

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 70

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a fin de aumentar a doce (12) mensualidades el pago del salario bruto a concederle al cónyuge supérstite o a los dependientes de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, o su personal civil, cuando fallecieren en el desempeño de su deber.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La criminalidad y el temor de ser víctima del crimen son asuntos que preocupan a nuestros ciudadanos, por lo que la capacidad de éstos de llevar a cabo los deberes cotidianos se limita, así como también se limita la búsqueda de la paz individual y colectiva. A tales efectos, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es imprescindible fortalecer sus sistemas de seguridad.

Mediante la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, se creó un organismo civil del orden público, cuya obligación será la de proteger a las personas y la propiedad; mantener y conservar el orden público; observar y procurar la protección de los derechos civiles de los ciudadanos; y prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito. El Cuerpo de la Policía de Puerto Rico ejerce una función importante en la lucha contra el crimen y mediante sus ejecutorias le brinda a todos los puertorriqueños el pleno disfrute de sus vidas.

Los miembros del Cuerpo de la Policía, en el cumplimiento de su deber y a veces francos de servicio, ponen en riesgo su seguridad y su vida. Así, previendo la posibilidad de incidentes lamentables, la Ley Núm. 53, *supra*, le otorga al Superintendente de la Policía la facultad especial de tramitar y desembolsar al cónyuge supérstite o en su ausencia, a los dependientes del policía o personal civil que falleciere en el cumplimiento del deber, un pago correspondiente a cuatro mensualidades del salario bruto que devengue éste último para cubrir necesidades urgentes de la familia.

Ciertamente, se trata de una compensación justa, pero demasiado baja si consideramos la angustia y la incertidumbre económica que se crea para los beneficiarios o dependientes del oficial caído, máxime cuando el costo de vida ha aumentado considerablemente durante los últimos años. A tales efectos, entendemos meritorio aumentar a doce mensualidades de salario bruto el pago del beneficio que actualmente se concede.

Esta Asamblea Legislativa estima necesaria la aprobación de esta Ley en aras de atender justa y razonablemente las necesidades que han de padecer los beneficiarios del miembro del Cuerpo de la Policía fallecido en el cumplimiento de su deber.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio
2 de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 6.- Superintendente – Facultades Especiales

4 (a)...

5 (b) El Superintendente tramitará y desembolsará al cónyuge supérstite o en su
6 ausencia, a los dependientes del policía o personal civil que falleciere en el cumplimiento
7 del deber, o como consecuencia del mismo, un pago correspondiente a [**cuatro (4)**] *doce*
8 (*12*) mensualidades del salario bruto que devengue éste último, para cubrir necesidades
9 urgentes de la familia. Este pago se efectuará con cargo a los gastos de funcionamiento de la
10 Policía de Puerto Rico, y no más tarde de los dos (2) días laborables siguientes a la fecha en
11 que fallezca el miembro de la Fuerza. El trámite de este beneficio será independiente de

1 cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho el cónyuge o los
2 dependientes de estos servidores públicos.”

3 (c)...”

4 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.